

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 5 de mayo de 1945 sobre solidaridad del Gobierno Español a la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera.

El Gobierno español, consecuente con las directrices que inspiran su política exterior, ha resuelto solidarizarse con los principios de la resolución VI adoptada en la Conferencia financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y con las declaraciones de las Naciones Unidas de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y de mil novecientos cuarenta y cinco.

Realizar esta política exige poner a disposición del Estado toda una serie de medios no previstos por la legislación vigente. Ello debe permitirle hacer frente a las obligaciones internacionales contraídas y simultáneamente preservar la efectividad de los derechos de tipo económico que en el orden de las relaciones internacionales puede invocar el propio Estado.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley,

Dispongo:

Artículo primero. Quedan bloqueados los bienes pertenecientes a extranjeros súbditos del Eje o de países que han sido dominados por el mismo, a que se refiere el presente Decreto-Ley, no pudiendo ser objeto de ninguna transacción ni de ningún acto en general que permita su movilización, sin autorización administrativa especial.

Artículo segundo. Se consideran bienes de extranjeros a los efectos de este Decreto-Ley todos aquellos bienes y derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones que pertenezcan total o parcialmente a los extranjeros a que se alude en el artículo primero en relación con el tercero, ya sea directamente o por medio de personas interpuestas—físicas o jurídicas—de cualquier nacionalidad.

Artículo tercero. El Ministro de Asuntos Exteriores ostentará la plena representación del Gobierno en todos los aspectos relativos a la ejecución e interpretación de este Decreto-Ley, y tendrá las siguientes facultades:

A) Determinar quiénes son los súbditos extranjeros o las personas interpuestas, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos bienes y derechos patrimoniales han de quedar bloqueados.

B) Requerir de todos los Departamentos ministeriales y sus dependencias, así como de todas las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, las informaciones necesarias a los efectos de señalar los bienes y derechos patrimoniales que pertenecen a las personas a que se refiere el apartado anterior.

C) Requerir de esos mismos Departamentos, Autoridades y funcionarios la adopción de medidas conducentes al bloqueo de tales bienes y derechos.

D) Autorizar las transacciones y todos los actos en general que permitan la movilización de los bienes y derechos patrimoniales bloqueados por este Decreto-Ley.

E) Proponer o dictar las disposiciones necesarias para la ejecución e interpretación de este Decreto-Ley.

Artículo cuarto. Quedan sin efecto en la medida que exige la aplicación de este Decreto-Ley, el que entra en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, todas aquellas disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de mayo.)

(G. C.—1.666)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN de 5 de mayo de 1945 sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medidas consagradas en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.

Excmo. Sr.: A los efectos de la ejecución administrativa del Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. El Subsecretario de Asuntos Exteriores, por delegación del Ministro, atenderá al despacho de todos los asuntos de trámite ejecutivo relacionados con el referido Decreto-Ley, elevando a consulta las disposiciones que proceda proponer o dictar a los fines interpretativos correspondientes.

Art. 2.º Se constituye una Comisión Consultiva Interministerial para todos los asuntos relativos a la ejecución de la referida disposición, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores o del Subsecretario por su delegación, e integrada por los Directores generales de Política Económica, Registros y Notariado, Seguros, Banca y Bolsa, Régimen Jurídico de Sociedades e Instituto Español de Moneda Extranjera.

Art. 3.º Los servicios administrativos correspondientes se organizarán dentro de la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, cuyo titular elevará por conducto de V. E. la correspondiente propuesta orgánica.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 10 de mayo.)

(G. C.—1.667)

ORDEN de 5 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley de la misma fecha, sobre la adopción por el Gobierno español de los preceptos consagrados en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. El artículo primero en relación con el apartado A) del tercero del referido Decreto-Ley, comprende a los nacionales de los Estados siguientes: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Bohemia, Moravia y Eslovaquia), China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Manchukuo, Noruega, Polonia, Rumania, Tailandia y Yugoslavia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Serbia y Croacia).

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del referido Decreto-Ley, se prohíben todas las transacciones que tengan por objeto la movilización total o parcial de todos los bienes o derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones, que pertenezcan total o parcialmente a las personas físicas o jurídicas de cualquiera de

las nacionalidades relacionadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta Orden, podrán solicitar en cualquier momento la autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley más arriba citado. A estos efectos, deberán dirigir en triple ejemplar a este Ministerio solicitud documentada en la que expresarán de modo inequívoco si los bienes o derechos patrimoniales cuya movilización se pretende han sido constituidos con anterioridad al 1.º de septiembre de 1939, así como todos los datos necesarios para identificarlos.

Art. 4.º Las personas jurídicas de nacionalidad española en cuyo capital social participen por cualquier concepto extranjeros de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta Orden, dirigirán, en el plazo de treinta días, contados a partir de su fecha, declaración, en triple ejemplar a este Ministerio, en la que se expresen todas las características de la mencionada participación, debiendo—salvo que soliciten y obtengan la correspondiente autorización—suspender el pago a aquellos extranjeros de los dividendos y créditos en general que pudieran ser reconocidos a su favor.

Art. 5.º Los establecimientos fabriles, industriales o mercantiles pertenecientes a personas naturales o jurídicas de las nacionalidades extranjeras relacionadas en el artículo primero de esta disposición y que ejerzan legalmente actividades de aquellos órdenes, seguirán desarrollando las operaciones necesarias a la buena marcha de sus respectivos negocios, siempre y cuando los resultados de los mismos queden dentro de la economía de las correspondientes empresas y sin perjuicio de las reglas especiales que sobre el particular proceda dictar en cada caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 10 de mayo.)

(G. C.—1.668)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la fiere aftosa en el ganado bovino de doña Angelita Dorado y don Jesús Ortega, de Aranjuez, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias,

este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el casco de la población, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 225 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.662)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES. — COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE.—MADRID

Pagos a los beneficiarios de Combatientes, que tengan resuelto su expediente en esta Comisión Provincial, de los haberes correspondientes al mes de abril.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que deberán presentarse en estas oficinas (Piamonte, núm. 4), a las horas de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 16, mañana.—Los beneficiarios combatientes del 1 al 2.500.

Día 16, tarde.—Los beneficiarios combatientes del 2.501 al 3.100.

Día 17, mañana.—Los beneficiarios combatientes del 3.101 al final.

Día 17, tarde.—Incidencias.

Conforme se tiene ordenado, los beneficiarios combatientes vienen obligados a presentar en estas oficinas el certificado expresivo del tiempo que el causante del subsidio lleva incorporado al Ejército, en el que conste la Unidad donde prestan sus servicios militares, así como el reemplazo a que pertenecen. Sin este requisito no les será abonada cantidad alguna.

Los pagos se verificarán por riguroso orden del número de la ficha.

Se advierte a los perceptores la obligación que tienen de presentarse en los días señalados anteriormente.

Si por circunstancias especiales no pudieran presentarse en los días que les corresponden, deberán, una vez finalizado el período de pagos, presentar el oportuno certificado que justifique las causas de la no presentación.

De no cumplimentar estos requisitos, serán reintegradas las cantidades que debieran percibir el último día del mes.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Jefe de la Comisión, Pedro Rivas.

(G. C.—1.669)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

En el expediente sobre clasificación como de Beneficencia de la Congregación de Religiosas Capuchinas Clarisas de la Santísima Eucaristía y de la Madre de Dios, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado conceder audiencia a los interesados para que dentro del plazo de veinte días puedan alegar lo que a su derecho convenga, haciéndoles saber que el mencionado expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6), durante el plazo concedido, que empezará a contarse desde el siguiente día del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—1.665)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 25 del corriente mes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
10	VIA UNIVERSITARIA -C-. (Entre la Vía Universitaria -A- y el C. N. de Madrid a La Coruña).—Reparación con riego superficial asfáltico	82.310,66	1.646
11	NUEVO HIPODROMO DE MADRID.—Pavimentos y decoración de las tribunas de Preferencia y General	239.898,24	4.798
12	Idem id. id.	226.425,76	4.528
13	Idem id. id.	226.425,76	4.528
14	Idem id. id.	226.425,76	4.528
15	Idem id. id.	226.425,76	4.528
16	Idem id. id.	226.425,76	4.528
17	Idem id. id.	226.425,76	4.528

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 26 de mayo, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

Los licitadores a las obras de reparación con riego asfáltico deberán acreditar que poseen el betún necesario para su ejecución, comprobándose su existencia previamente a la adjudicación del destajo.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—1.664) (O.—7.847)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

CEDULAS DE CITACION

En los autos que ante esta Magistratura de Trabajo núm. 3 se siguen a instancia de la Compañía Metropolitana de Madrid, sobre propuesta de despido de su empleado don Francisco Pérez Gómez, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado dar vista del expediente al expresado don Francisco Pérez Gómez, fijándose para la práctica de las pruebas que pueda aportar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 de la Reglamentación de Trabajo, vigente para dicha Compañía, la audiencia del día 26 de mayo próximo, y su hora de las diez y media de la mañana, previniéndole que el acto no podrá suspenderse por falta de asistencia injustificada de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma para el día y hora señalados a don Francisco Pérez Gómez, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 30 de abril de 1945.—El Secretario, Joaquín Polo.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (firmado).

(I.—236)

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 3, a instancia de doña Eulalia Benedicto y Cubel, contra don Valentín Peinado Pérez, en reclamación sobre despido, se ha acordado se cite a la demandante doña Eulalia Benedicto y Cubel, cuyo paradero se ignora, para que el día 28 de mayo próximo y su hora de las diez y media, en tercer lugar, comparezca ante esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, núm. 85, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, segui-

damente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenté valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid y Segovia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandante doña Eulalia Benedicto y Cubel, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de abril de 1945.—El Secretario, Joaquín Polo.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (firmado).

(I.—233)

EDICTO

En los autos que sobre reclamación por incumplimiento de leyes sociales se siguen ante esta Magistratura a instancia de José Casado Fernández, contra Ventura Peinado Cucalón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de abril de 1945.—Habiendo visto yo, don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo núm. 3, de los de esta capital y provincia, los precedentes autos seguidos de oficio en virtud de certificación de la Delegación Provincial de Trabajo y en cumplimiento del Decreto de 11 de noviembre de 1943, relativo al obrero José Casado Fernández, contra la empresa Ventura Peinado Cucalón, y ...

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ventura Peinado Cucalón de la acción derivada de certificación de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, relativa al obrero José Casado Fernán-

dez, por el concepto de salarios.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo al obrero afectado por medio de edictos, que se publicarán en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y se fijarán en los sitios de costumbre, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, en plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en la forma que determina la Ley de 11 de julio de 1941.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estándose celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Joaquín Polo (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a don José Casado Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 3 de mayo de 1945.—El Secretario, Joaquín Polo.

(I.—234)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Propuesto por la Comisión de Hacienda municipal y aprobado en principio un primer expediente de habilitación y suplementación de créditos dentro del Presupuesto ordinario vigente, con cargo al sobrante de la liquidación de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante un plazo de quince días, contados desde esta publicación, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes ante el Ayuntamiento pleno.

Alcalá de Henares, 7 de mayo de 1945.—El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—1.672) (O.—7.849)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiéndose recibido con carácter definitivo las obras de colocación de bordillo en las calles de acceso a las «viviendas protegidas» de La Ventilla y Valdeacederas, llevadas a cabo por el contratista don Félix Calonge Calvo, se hace presente que durante el plazo de un mes podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas por débitos de dicho contratista, en relación con los materiales o jornales, significando que pasado dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza constituida por el mismo.

Chamartín de la Rosa, 8 de mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—1.670) (O.—7.848)

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará expuesta al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de entrada de carruajes del año actual. Tres días después dará comienzo el período voluntario de cobranza, que durará hasta el 15 de octubre del corriente año; transcurrido dicho plazo pasarán los recibos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, a 7 de mayo de 1945.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—1.671) (X.—5.077)

Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ABRIL DE 1945

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				Quedan enfermos.
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o avariados	
Apalaxia contagiosa ..	Alcalá de Henares	Meco.....	Ovina ..	150				150
Idem	Idem.....	Los Santos de la Humosa ..	Idem...	11				11
Cólera aviar...	Chinchón.....	Carabaña.....	Gallinas.		3	3		
Fiebre aftosa ..	Alcalá de Henares	Canillas.....	Bovina..	12	76	74	14	
Idem.....	Colmenar Viejo..	Fuencarral.....	Idem...	30	8	22		16
Idem.....	Torre Laguna.....	Lozoya.....	Idem...		2	2		
Fiebre de Malta.....	Chinchón.....	Valdelaguna.....	Caprina	18				18
Rabia.....	Madrid.....	Madrid.....	Canina .		1			1

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano. (G. C.—1.663)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Juan Antonio Carpena Requena, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Madrid.

Hago saber por medio del presente edicto que en el término de diez días comparecerá ante este Tribunal don Ricardo Sebastián Iniesto, para designar domicilio en esta capital donde puedan hacerse las notificaciones, o apoderado Letrado o Procurador que le represente en el recurso contencioso administrativo por él interpuesto con la Administración sobre revocación de decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 12 de noviembre de 1934, que le declaró cesante en su cargo de operario del Servicio de Limpiezas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado plazo se le tendrá por apartado y desistido del expresado recurso. (Secretaría del señor Bustamante, núm. 4-1935.)

Lo que se hace público a los indicados efectos. Madrid, 4 de mayo de 1945.—El Presidente del Tribunal, P. D., el Secretario (firmado).

(G. C.—1.642)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, con fecha de hoy, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador señor Avila Plá, en representación de don Luis Cardenal Pérez, contra don Luis Sánchez Tembleque y Pardiñas, para hacer efectivo un préstamo hipotecario de quince mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente

Finca

En Collado Mediano.—Casa hotel en construcción en la carretera del Guadarrama, que constará de sótano y dos plantas. El solar o terreno que ocupa linda: al Sur o frente, en línea de sesenta metros noventa centí-

metros, con dicha carretera; al Oeste o izquierda, entrando, en línea de ochenta y ocho metros cincuenta centímetros, con finca de don Alfonso Repiso y otro; al Este o derecha, entrando, en línea de cincuenta y nueve metros, con finca de Francisco García, y al Norte o fondo, en línea de treinta y seis metros ochenta centímetros, con terreno de la vía férrea, sumando estas cuatro líneas una superficie de dos mil ochocientos ochenta y dos metros y quince decímetros, de la que se hallan edificados trescientos diez metros cuadrados y el resto destinado a jardín. Esta finca está circundada por una verja y dentro de la superficie de la misma se está construyendo un garaje.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la cantidad de veinticinco mil pesetas, en que fué tasada, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario, Carlos Viada

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis Vacas

(A.—4.593)

JUZGADOS MUNICIPALES

CARABANCHEL ALTO

EDICTO

Don Joaquín Marzo Balduque, Juez municipal de Carabanchel Alto (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal instados por la S. A. de Abonos Medem, contra don Matías Valencia Gallego, vecino de Cervera del Llano, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme; por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta los bienes que se dirán, así como el de su tasación, radicantes en el domicilio del deudor, y que tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado.

Una finca rústica radicante en este término municipal, en el paraje denominado «Senda de Belmontejo», de unos seis almudes de puño de cabida, que linda: al Norte, con «Senda del Vallejo de los Caños»; Este, con terreno de Victorio Alvarez Valencia; Sur, con herederos de Bernardino Gil Valencia, y Oeste, con los mismos.—Tasada en mil doscientas pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carabanchel Alto (Madrid), a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario, Luis Ayuso

Joaquín Marzo

(A.—4.590)

CARABANCHEL ALTO

EDICTO

Don Joaquín Marzo Balduque, Juez municipal de Carabanchel Alto (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal instados por la S. A. de Abonos Medem, contra don Jesús Valencia Rubio, vecino de Cervera del Llano, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme; por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta los bienes que se dirán, así como el de su tasación, radicantes en el domicilio del deudor, y que tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado.

Una finca rústica en el paraje denominado «Cañada Ronda», de caber cinco almudes de puño, que linda: al Norte, con Juan Miguel Valencia Sánchez; Este, con Juan Hernáiz Ruipérez; Sur, con Marcial Valencia Sánchez, y Oeste, con Sixto Gómez López.—Tasada en mil pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carabanchel Alto (Madrid), a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario, Luis Ayuso

Joaquín Marzo

(A.—4.589)

CARABANCHEL ALTO

EDICTO

Don Joaquín Marzo Balduque, Juez municipal de Carabanchel Alto (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal instados por la S. A. de Abonos Medem, contra don Julián Lozano Pérez, vecino de Cervera del Llano, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme; por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta los bienes que se dirán, así como el de su tasación, radicantes en el domicilio del deudor, y que tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado.

Una finca rústica radicante en este término municipal, en el paraje denominado «Corral del Rico», de una fanega de cabida, que linda: al Norte, con Marceliano Sánchez Lozano; al Este, con José María Artolozábal Torija; al Sur, con María Sánchez Carrasco, y al Oeste, con José María Artolozábal Torija.—Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carabanchel Alto (Madrid), a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario, Luis Ayuso

Joaquín Marzo

(A.—4.592)

CARABANCHEL ALTO

EDICTO

Don Joaquín Marzo Balduque, Juez municipal de Carabanchel Alto (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal instados por la S. A. de Abonos Medem, contra don Casto Hoyo García, vecino de Cervera del Llano, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme; por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta los bienes que se dirán,

así como el de su tasación, radicantes en el domicilio del deudor, y que tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado.

Una finca rústica radicante en este término municipal, en el paraje denominado «Las Praderas», de una fanega de puño de cabida, que linda: Este, con don Rogelio Buendía Montoro; al Norte, con Juan Valencia Hermosilla; al Sur y Oeste, con el mencionado don Rogelio Buendía Montoro.—Tasada en quinientas pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carabanchel Alto (Madrid), a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Luis Ayuso

Joaquín Marzo

(A.—4.591)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

HUELVA

Francisco Vilchez Gómez, hijo de Francisco y Petra, natural de La Carolina (Jaén), y vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Berruguete, núm. 41, de veintisiete años de edad, estatura 1,622, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguilena, barba poblada, boca regular, color moreno, procesado en la causa número 624-43, por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días ante don Francisco Moreno Bautista, Juez instructor del Regimiento Infantería Granada núm. 34, de guarnición en Huelva, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Huelva, a 24 de abril de 1945.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.503) (B.—26.331)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 22

María Luisa y María Rosa García, que residieron en el Hotel «Ram», de esta capital, de donde se ausentaron dejando a deber 700 pesetas, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente núm. 22, sito en Piamonte, núm. 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente diligencias previas que se instruyen; apercibiéndolas que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 24 de abril de 1945.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—26.329)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

José Santos Gutiérrez, de diecinueve años de edad, soltero, natural de Madrid, el cual tenía su domicilio en la calle de la Ballesta, núm. 7, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, para depurar diligencias previas que se instruyen en este Juzgado.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—26.379)

JUZGADO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 11

Alfonso Fúnez del Amo, de veintidós años, hijo de Juan y Francisca, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de profesión pintor, y que se encontraba prestando el servicio militar como cabo en el Regimiento de Artillería núm. 11, de guarnición en Vicálvaro, comparecerá ante este Juzgado en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Comandante Juez (firmado).

(B.—26.403)

ALCALA DE HENARES

Miguel Hierro (Salvador), hijo de Salvador y de Trinidad, natural de Madrid, incluido en el reemplazo de 1940 por el distrito de Buenavista, estudiante, y cuyas demás señas se desconocen, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Juez militar don Victoriano Alonso Martín, en el Regimiento Cazadores de Santiago núm. 1, de Caballería, en la plaza de Alcalá de Henares (Madrid), al objeto de notificarle la resolución recaída al mismo como consecuencia de expediente que se le instruyó por la supuesta falta de incorporación a filas.

Alcalá de Henares, a 4 de mayo de 1945.—El Capitán Juez instructor, Victoriano Alonso.

(B.—26.355)

SAN SEBASTIAN

Valentín Gallego Ruiz, hijo de Miguel y de María, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), y vecino de Madrid, de oficio escribiente, de veintidós años de edad, de estado soltero, encartado en expediente judicial núm. 101-45, por la supuesta falta grave de deserción simple, comparecerá en el término de quince días ante don Gabriel García Muñoz, Comandante Juez instructor del Juzgado del Cuerpo del Regimiento de Zapadores número 6, de San Sebastián; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

San Sebastián, 3 de mayo de 1945.—El Comandante Juez instructor, Gabriel García.

(G. C.—1.586) (B.—26.356)

MELILLA

Arranz Martín (Eugenio), que nació en Madrid el 15 de noviembre del año 1917, hijo de Quirino y Cipriana, soltero, de profesión dependiente, soldado del reemplazo 1938, perteneciente al Regimiento de Infantería núm. 90 (provisional), teniendo su último domicilio en Madrid, camino de la Fuente del Berro, núm. 41, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura, 1,672 metros; pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, frente pequeña, no teniendo seña particular alguna, que perteneciendo a dicho Regimiento desertó de esta Plaza de Melilla, con pasaporte falso a nombre de Francisco Gutiérrez García, del Regimiento de Infantería número 52, expedido con fecha 9 de octubre de 1944; encartado en causa sumarisima núm. 345, de 1944, deberá comparecer en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante Juez instructor especial don Pedro Gestoso Ponce, en Melilla, para que responda de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho corresponda y será declarado rebelde.

Melilla, 16 de abril de 1945.—El Comandante Juez instructor, Pedro Gestoso Ponce.

(G. C.—1.477) (B.—26.312)

ZAMORA

Sánchez Martín (José), de cuarenta y nueve años de edad, natural de Madrid, viajante de comercio, que estuvo en esta capital en la primera quincena del mes de noviembre próximo pasado, el cual se encuentra en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en el

Juzgado Militar Eventual de Zamora, sito en la avenida del Generalísimo, número 10, y del que es Juez instructor el Comandante de Infantería don Mariano Sánchez Cristos, con el fin de prestar declaración en información que instruyo a don Alejandro Gómez Santos; advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo indicado será declarado rebelde. Se ruega a la persona que sepa el paradero de dicho señor lo comunique a este Juzgado.

Zamora, 25 de abril de 1945.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.476) (B.—26.311)

SAN FERNANDO

Don José Muñoz de Hombré, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente del Departamento Marítimo de Cádiz.

Por la presente cito a Dionisio Encinas Rubio, natural de Valladolid, marinero de segunda del buque-escuela «Juan Sebastián Elcano», hijo de Dionisio y de Aurora, nacido en 3 de junio de 1924, de estado soltero y de profesión pescador, procesado en causa núm. 18, de 1945, por deserción, comparecerá en este Juzgado, sito en avenida de la Marina, núm. 59, en el término de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía. Sus señas personales son las siguientes:

Pelo negro, cejas negras, ojos regulares; color de los ojos, pardo; frente ancha, plana; nariz recta, mediana; boca regular, labios regulares, barbilla redonda, talla regular.

Por tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que de ser habido, sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado para interesar el oportuno traslado.

Dado en San Fernando, a 14 de abril de 1945.—El Juez instructor, José Muñoz.

(G. C.—1.484) (B.—26.310)

JUZGADO DEL REGIMIENTO DE CAZADORES DE MONTESA NUM. 3

Del Olmo Morales (Enrique), hijo de José y de Adela, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio pintor, de diecinueve años de edad, estatura 1,510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Raimundo Fernández Villaverde, núm. 23, en esta Plaza, comparecerá en el término de treinta días ante don Rafael Gómez Navarro, Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Montesa núm. 3, de Caballería, de guarnición en esta Plaza, Conde Duque, número 11.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—El Capitán Juez instructor, Rafael Gómez Navarro.

(G. C.—1.587) (B.—26.363)

JUZGADO NUMERO 2

Samaniego Moya (Rafael), natural de Linares (Jaén), hijo de Manuel y de Teresa, de treinta y cinco años de edad, casado, panadero, domiciliado últimamente en el camino alto de San Isidro, número 14, piso segundo. Siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, color del rostro moreno, vistiendo pobremente, procesado en causa por robo frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para notificarle el auto dictado con esta fecha en indicado sumario, núm. 177, de 1942, y llevar a efecto el mismo en la Prisión provincial de Madrid.

(B.—26.427)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja general en 29 de diciembre de 1943 y 29 de mayo de 1944, con los números 703.271 y 704.955 de entrada, y 80.371 y 81.354 de registro, correspondiente a dos depósitos en metálico por pesetas 28.371,50 y 3.782,86, respectivamente, constituidos por don Natalio Sacristán Fuentes a disposición del excelentísimo señor Alcalde de l

Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de las oficinas de la Dirección de Policía y Telégrafos y cubierta del Mercado Central de Frutas y Verduras,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de abril de 1945.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—4.594)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja general en 23 de diciembre de 1931, con los números 297.875 y 76 de entrada y 127.635 y 36 de registro, correspondientes a dos depósitos de pesetas nominales 25.000, Perpetua Interior 4 por 100, y 10.000, en Amortizable 3 por 100, constituidos por don Fernando Abarrátegui Pontes y doña Rosario Pontes de Abarrátegui, de su propiedad, y sirva de garantía a don Federico Abarrátegui Pontes en su profesión de Procurador de los Tribunales, a disposición de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—4.596)

La Eléctrica del Segura, S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria, en el domicilio social en esta Plaza, calle de Velázquez, núm. 63, la cual se celebrará el día 28 del corriente, a las once de la mañana, para el examen de cuentas, balance y Memoria y aprobación de las mismas, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1944.

Las acciones pueden ser depositadas en la Caja social o en la de cualquier Banco, siendo en este último caso necesaria la presentación del correspondiente resguardo para poder asistir a la Junta.

El plazo para hacer el depósito terminará el 27 de mayo.

En Madrid, a 15 de mayo de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración,

(A.—4.595)